



Universidad  
del País Vasco

Euskal Herriko  
Unibertsitatea

UNIBERTSITATERA SARTZEKO  
PROBAK

2010eko EKAINA

**HISTORIA**

PRUEBAS DE ACCESO A LA  
UNIVERSIDAD

JUNIO 2010

**HISTORIA**

**Azterketa honek bi aukera ditu. Horietako bati erantzun behar duzu.**

**Ez ahaztu azterketako orrialde bakoitzean kodea jartzea.**

**Zuzenketa eta kalifikazio-irizpide espezifikoak:**

1. Gaia: 5 puntu. Testuaren kalifikazioa irizpide hauen arabera egingo da:
  - a. Galdetzen denari egokitzeko gaitasuna: 1 p.
  - b. Kontzeptu eta hiztegi espezifikoak ondo erabiltzea: 1 p.
  - c. Gaia bere textuinguruan jartzea: 3 p.
2. Testu iruzkina: 5 puntu. Testuaren kalifikazioa irizpide hauen arabera egingo da:
  - a. Testuaren kokapena (testu mota, egilea, jasotzaileak, garaia): 0,5 p.
  - b. Testuaren analisia: testuaren oinarriko ideiak nabarmentzea: 1,5 p.
  - c. Testuinguruan jartzea: testua bere prozesu historikoan ezartzea: 2,5 p.
  - d. Testuaren garrantzia: dagokion aldi historikoa ulertzeko, testuak duen garrantzia adieraztea: 0,5 p.

**Este examen tiene dos opciones. Debes contestar a una de ellas.**

**No olvides incluir el código en cada una de las hojas de examen.**

**Criterios específicos de corrección y calificación:**

1. Tema: 5 puntos. La calificación del tema se ajustará a los siguientes criterios:
  - a. Capacidad para ajustarse a lo que se pregunta: 1 p.
  - b. Uso adecuado de los conceptos y vocabulario específico: 1 p.
  - c. Contextualización del tema: 3 p.
2. Comentario de texto: 5 puntos. La calificación del texto se ajustará a los siguientes criterios :
  - a. Localización del texto (tipo de texto, autor, destinatarios, época): 0,5 p.
  - b. Análisis del texto: resalta las ideas fundamentales del texto: 1,5 p.
  - c. Contextualización: encuadra el texto en su proceso histórico: 2,5 p.
  - d. Importancia del texto: destaca su importancia para comprender el período histórico en el que está inscrito: 0,5 p.

**OPCION A**

**TEMA: LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO LIBERAL (1834-1874)**

**COMENTARIO DE TEXTO: ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO (1936)**

El Congreso de los Diputados ha decretado y sancionado la siguiente LEY:

Art. 1. Con arreglo a la Constitución de la República y al presente Estatuto, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya se constituyen en región autónoma dentro del Estado español, adoptando la denominación de "País Vasco". Su territorio estará compuesto por el que actualmente integran las provincias mencionadas, las cuales a su vez se regirán autónómicamente (...). El vascuence será, como el castellano, lengua oficial en el País Vasco (...).

Art. 5. Corresponderá al País Vasco el régimen de policía para la tutela jurídica y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo. (...)

Art. 10. Los poderes del País Vasco emanan del pueblo y se ejercerán de acuerdo con la Constitución de la República y el presente Estatuto por los órganos que libremente determine el mismo con las siguientes limitaciones:

a) El órgano legislativo regional (...) será elegido (...) por sufragio universal, igual, directo y secreto.

b) El órgano ejecutivo deberá tener la confianza del legislativo y su presidente asumirá la representación de la región en sus relaciones con la República. (...)

Disposición transitoria primera. En tanto duren las circunstancias anormales producidas por la guerra civil regirá el País Vasco con todas las facultades establecidas en el presente Estatuto un Gobierno provisional. El presidente de este Gobierno provisional será designado dentro de los ocho días siguientes, a la fecha de promulgación del Estatuto por los concejales de elección popular que formen parte de los Ayuntamientos vascos y puedan emitir libremente su voto (...). La elección de presidente del Gobierno provisional se verificará bajo la presidencia del gobernador civil de Vizcaya (...). El presidente así elegido nombrará los miembros del Gobierno provisional en número no inferior a cinco.

Congreso de los Diputados, 4 de octubre de 1936.

*Gaceta de Madrid*, 7 de octubre de 1936 (nº 281), y *Diario Oficial del País Vasco*, 9 de octubre de 1936 (nº 1).



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

UNIBERTSITATERA SARTZEKO  
PROBAK

2010eko EKAINA

**HISTORIA**

PRUEBAS DE ACCESO A LA  
UNIVERSIDAD

JUNIO 2010

**HISTORIA**

## **OPCION B**

### **TEMA: LA II REPÚBLICA: CONSTITUCIÓN DE 1931 Y REFORMAS**

#### **COMENTARIO DE TEXTO: LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1839**

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas y durante su menor edad, la Reina viuda doña María Cristina de Borbón, su Augusta Madre, como Reina Gobernadora del Reino, a todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1º. Se confirman los Fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía.

Art. 2º. El Gobierno tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados Fueros reclame el interés de las mismas, conciliándolo con el general de la Nación y de la Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.

Yo, la reina Gobernadora (Está rubricado de la real mano), En Palacio a 25 de octubre de 1839.